



Resolución Directoral No. 004 - 2008- AGN/ OTA

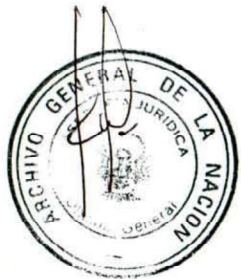
Lima, 29 ENE. 2008

Visto, el Informe N° 001-2007-AGN / CEPAD-P, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, designada mediante Resolución Jefatural N° 434-2007-AGN/J, sobre pronunciamiento de imposición de Sanción Disciplinaria contra el ex funcionario Manuel Augusto de los Ríos Álvarez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-AGN/OTA, de fecha 11 de julio de 2006, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al señor Manuel Augusto De Los Ríos Álvarez, ex Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, por presunta comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario expuestas en la Acción de Control N° 02-0308-2005-08, emitida por la Oficina General de Auditoría;

Que, la citada acción de control estableció que el citado ex funcionario ha incurrido en transgresiones a dispositivos legales vigentes, incumplimiento de normas y procedimientos administrativos que se siguen en los casos de expedición de documentos a nombre de Archivo General de la Nación; **1)** Al haber expedido Testimonio de la Escritura falsa N° 2147 de Compra Venta que otorga la Urbanizadora Canto Grande S.R. Ltda. a favor de doña Mercedes Rodríguez Loayza, mediante su firma simplificada evidenciada en los márgenes de la Escritura inserta en el Protocolo N° 1200, Folio 13519 del Ex Notario Ricardo Ortiz de Zevallos, como constancia de haberse expedido TESTIMONIO en la fecha 15 de febrero del 2002, firma que proviene del puño gráfico de su titular, es decir corresponde a su grafismo. **2)** No haber designado el cargo de funciones de la Dirección de Archivo Notarial y Judicial (DANJ) mientras duró la convocatoria del "Concurso de Selección de Personal" para cubrir la plaza vacante por renuncia del Titular; quedando éste puesto acéfalo durante el 01.05.01 al 08.08.01, periodo en el que se producen los hechos irregulares. Hecho que incrementa su falta al conocer la importancia de la documentación que custodia esa Dirección, siendo por ello necesaria la presencia de un Director. **3)** Haber autorizado de forma verbal al señor Julio Félix Aragón Pérez, Técnico en Archivo IV, Nivel STA, para que "REVISE" el documento elaborado por el trabajador calificador y verifique que corresponda al documento solicitado, confrontándolo con el original de la Escritura dando la conformidad de las copias antes de la autenticación del Director Nacional, esto sin tomar en cuenta que dicha labor es competencia de un Director, tal como establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), que es de pleno conocimiento del Ex Director Nacional, dada su experiencia en el Archivo General de la Nación. **4)** No haber cautelado la seguridad y el Patrimonio del Estado que se encuentra bajo su directa responsabilidad, al expedir las copias de los documentos que custodia su Dirección sin guardar las formalidades de Ley.



Que, el citado ex funcionario, no ha presentado su descargo dentro del plazo previsto por Ley;

Que, habiendo analizado los hechos y valorado la mencionada Acción de Control, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, encontró al procesado como responsable de las siguientes faltas de carácter administrativo disciplinario, que se le imputan: **1).** Incurrir en lo tipificado en los incisos d), f), i) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, los cuales señalan que es falta de carácter administrativo disciplinario, factible de sanción, el actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones, utilizar bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y causar intencionalmente daños materiales (entre otras cosas) en la documentación y demás bienes de propiedad de la entidad. **2).** Incumplir sus deberes como servidor público señalados en el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 276, donde se señala en el inciso d) que los servidores públicos deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. **3).** Infringir lo dispuesto en, Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, inciso a) y primera parte del b) que señalan: a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, b) "Salvaguardar los intereses del Estado...". **4.** Faltar a lo dispuesto en el Art. 129 del Decreto Supremo N° 005-90- PCM. Reglamento del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Capítulo X de las Obligaciones y Prohibiciones de los servidores, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". **5.** Transgredir lo dispuesto en el punto 2 y 6, Art. 6° Principios de la Función Pública, Capítulo II de la Ley N° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", que señala: "Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", **6.** Faltar a la Directiva N° 001-2000-AGN/OTA-OP "Normas de Ética para el Personal del Archivo General de la Nación", que en el punto 5.- Normas Específicas; 5.1. Lineamientos de Conducta, que señala en el inc. a) "Brindar su servicio a la institución con lealtad, honestidad, laboriosidad, celeridad, oportunidad, diligencia, eficiencia y responsabilidad en cumplimiento de sus funciones"; inc. f) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio". **7.** Transgredir lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en lo que respecta a las Funciones Específicas de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, señalando el inc. b) "Certificar y autenticar con su firma y sello las copias expedidas de los documentos cuyos originales se conservan en la Dirección Nacional"; h) "Cumplir y velar por las disposiciones de carácter técnico-administrativo que regulen el funcionamiento de los órganos a su cargo". **8.** Transgredir lo dispuesto en el art. 25° del Reglamento de Organización y Funciones (Resolución Ministerial N° 197-93-JUS), inc. f) "... y expedir copias de documentos que custodia con las formalidades de ley"; inc. k) "Brindar servicios de los documentos que custodia a través de copias autenticadas, constancias, búsquedas y exhibiciones". **9)** Transgredir lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 25323, Cap. II Art. 10° inc. f) "Defender, conservar y organizar, describir, seleccionar y servir el Patrimonio Documental de la Nación que custodia; así como cautelar los documentos públicos potencialmente integrantes del patrimonio documental de la Nación, con sujeción a la legislación sobre la materia...".

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que lo señalado y analizado se origina con la negligencia cometida por el ex Director Nacional, señor Manuel Augusto De Los Ríos Álvarez, en el desempeño de sus funciones al no haber actuado con



eficiencia, laboriosidad, vocación de servicio, responsabilidad, integridad, valores éticos, lealtad, probidad, transparencia, esto ha originado que se vea afectada la imagen institucional del Archivo General de la Nación; recomendando por unanimidad que se imponga la sanción disciplinaria de destitución del señor Manuel De Los Ríos Álvarez, por contravenir sus obligaciones en el desempeño de sus funciones al encontrársele indicios de falsificación de documentos de protocolos notariales.

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Jefatural N° 019-2003-AGN/J y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al señor Manuel Augusto De Los Ríos Álvarez, ex Director Nacional (Nivel F-5) de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, conforme a los expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El servidor **destituido** no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco (05) años como mínimo, conforme dispone el Art. 1° de la Ley N° 26488, modificatoria del Art. 30° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución EN EL Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
C.P.C. JESÚS MARTÍN CÁNOVA ALVA
Director General